

PRONTUARIO
ALFABÉTICO Y CRONOLÓGICO
POR ÓRDEN DE MATERIAS

DE LAS INSTRUCCIONES, ORDENANZAS, REGLAMENTOS,
PRAGMATICAS, Y DEMAS REALES RESOLUCIONES
NO RECOPIADAS

QUE HAN DE OBSERVARSE
PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Y GOBIERNO EN LOS PUEBLOS DEL REYNO.

DISPUESTO
POR EL DR. D. SEVERO AGUIRRE,
ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, Y DEL COLEGIO
DE ZARAGOZA.

TERCERA IMPRESION.

CORREGIDA Y AUMENTADA EN SUS RESPECTIVOS LUGARES CON LAS
REALES CEDULAS Y ORDENES EXPEDIDAS EN LOS AÑOS DE 1795,
1796, 1797 Y OTRAS MUCHAS DE LOS ANTERIORES,

POR DON JOSEPH GARRIGA,
ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE.

TOMO I.

CON PRIVILEGIO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

FOR D. PEDRO JULIAN PEREYRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
AÑO DE 1799.

*Se hallará en la Librería de D. Valentin Frances, frente de las
gradas de San Felipe el Real.*

PRÓLOGO DEL EDITOR.

El aprecio que ha merecido en el público la obra de Don Severo Aguirre lo convencen las ediciones que se han hecho de ella en poco tiempo. Todos los Letrados y sugetos que han de despachar algunos expedientes, sean de la naturaleza que se quiera, la necesitan, y la facilidad de encontrar en ella las decisiones de que consta, la ha hecho preferible á las demas de su especie.

Esta tercera edicion lo es mas que las dos anteriores por haberse colocado en sus correspondientes lugares los artículos que componian los quadernos de continuacion y suplemento de los años 95, 96 y 97, que por estar separados hacian ya muy engorroso el manejo de esta obra: lo es tambien por haberse corregido algunos errores que involuntariamente se habian padecido en las anteriores ediciones, y que no le perdonáron á Aguirre, y finalmente por haberse mejorado la ortografia. En papel y letra no cede á las precedentes ediciones, de modo que nadie podrá dudar de las ventajas de esta edicion sobre las dos anteriores.

Con el intento de reimprimir puramente la obra de Don Severo Aguirre no se le han hecho varias añadiduras que necesita y la habrian mejorado, pues estas Obras por buenas que sean

PRONTUARIO
ALFABÉTICO Y CRONOLÓGICO
DE LAS PRAGMÁTICAS
Y DEMAS REALES RESOLUCIONES
NO RECOPILADAS.

A
ABASTOS. Las baxas hechas por los Magistrados y Ayuntamientos de los pueblos á instancia y con violencia del mismo pueblo se declaran por nulas é inválidas, y tambien por ineficaces las gracias ó indultos que dichos Magistrados y Ayuntamientos concedieren á los motores, perpetradores y auxiliadores de tales asonadas y violencias. *Es parte del inserto baxo las palabras Asonadas y Oficios de república este Auto acordado, consultado con S. M. y expedido en 5 de Mayo de 1766.*

ABINTESTATOS. Los autos de los que murieren de este modo, y sin herederos legítimos conocidos (cuyos bienes como mostrencos pertenecen al Fisco), tocan al conocimiento de las Justicias ordinarias, y en grado de apelacion á las Chancillerías y Audiencias sin intervencion de otro Juez alguno, y verificado ser los bienes mostrencos, y adjudicados á la Cámara, se dará aviso al Intendente de Provincia para el nudo hecho de la percepcion en conformidad de lo dispuesto en las LL. 6 tít. 13 lib. 6 = 12 tít. 8 lib. 5 de la Recop. y la 6 tít. 13 de la Partida 6, que se confirman por esta *Real Cédula de 9 de Octubre de 1766.*

ABINTESTATOS. Subsista la aplicacion de estos bienes como mostrencos y vacantes hecha al Fisco, y su administracion esté á disposicion del primer Secre-